



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO No.

520/16

“Por la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que los señores **JOSE ALBERTO MEJIA ARAQUE** identificado con cédula de ciudadanía número **5.694.108** expedida en Ocamonte-Santander, **ERNESTINA ARAQUE DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número **28.261.765** expedida en Ocamonte-Santander, **OTONIEL MEJIA ARAQUE** identificado con cédula de ciudadanía número **5.694.354** expedida en Ocamonte-Santander y **JOSE DEL CARMEN CHACON PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número **2.129.011** expedida en Ocamonte-Santander, solicitan a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS-, concesión de aguas de la corriente **AGUA BLANCA**, para uso **DOMESTICO, PECUARIO E INDUSTRIAL**, en beneficio de los predios denominados **LA ESMERALDA, LOS ALPÉS, LOMA LINDA, EL PEDREGAL** y **LA INDIA** ubicados en la vereda **AGUABLANCA**, municipio **OCAMONTE**, departamento **SANTANDER**.

Que los peticionarios en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 55 del Decreto 1541 de 1978); anexaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas, debidamente diligenciado.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía
- Certificados de Tradición y Libertad de los predios **LA ESMERALDA, LOS ALPÉS, LOMA LINDA, LA INDIA** y **EL PEDREGAL**, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 306-011503, 306-011500, 306-011504, 306-0137 y 306-02411 respectivamente, expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Charala.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los Peticionarios antes citados..
- Recibo de operación Bancolombia N° 206991286, por \$84.350 pesos por concepto de Tarifas de Evaluación Ambiental.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que mediante Auto RGA No. 788 de septiembre 27 de 2013, se admitió la solicitud presentada y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular a los sitios de interés, previa fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015



(Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978); emitiéndose el Concepto Técnico No. 01311 de noviembre 22 de 2013, del cual se transcriben los siguientes apartes:

*"(...) Cumpliendo con lo ordenado, se practicó la visita de inspección ocular a los predios **LA ESMERALDA, LOS ALPÉS, LOMA LINDA, EL PEDREGAL y LA INDIA**, ubicados en la vereda **AGUABLANCA**, municipio **OCAMONTE**, departamento **SANTANDER** y al sitio de captación del agua en la corriente denominada **AGUABLANCA**, el día 15 de octubre de 2013, en compañía de los peticionarios, quienes son los interesados de la concesión de aguas, donde se observó y constató lo siguiente:*

CORRIENTE VISITADA: La Corriente es **AGUABLANCA**, aflora en de la Vereda Aguablanca, en el predio Loma Linda de propiedad del señor Otoniel Mejía Araque, Municipio Encino, Departamento Santander; discurre en sentido nororiente-sur, descargando sus aguas al Río Taquiza y posteriormente al Río Fonce. Es una corriente de uso público y su administración le corresponde a la Autoridad Ambiental.

El sitio de captación del recurso hídrico, sobre el predio Loma Linda, se encuentra localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá **N: 1193078, E: 1106877** y a una altura sobre el nivel del mar de **1602** metros, georeferenciadas con el **GPS Garmin 60** identificado con el número de serie **10R-022491** – inventario **CAS 2-24-A0300**.

En el sitio visitado y georeferenciado, se observó que hay obras de captación y derivación para el recurso hídrico por medio de una represa de dimensiones **2,0** metros de largo, **1,50** metros de ancho y **1,0** metros de profundidad; de allí se despliega un tubo en PVC de tres (3) pulgadas recorriendo **50** metros aproximadamente y se reduce a una manguera de media (1/2) pulgada que recorre otros **50** metros hasta llegar a un abrevadero donde toman el gua los semovientes. También existe un Tanque de Distribución de dimensiones: **2,50** metros de largo, **2,0** metros de ancho y **1,5** metros de profundidad **80** metros más abajo de la represa de captación donde se despliega un tubo de tres (3) pulgadas subterráneamente que llega a cada vivienda de los interesados, mediante mangueras de media (1/2) pulgadas, para su beneficio.

La franja forestal protectora de la corriente **AGUABLANCA** está cubierta por las siguientes especies: Aro (*Trichanthera gigantea*), Guamo (*Inga sp*), Granizo (*Hedyosmum bonplandianum*), Helechos, así mismo plantas de Helecho, rastrojo de porte alto, medio y bajo, es decir, goza de una franja forestal protectora debidamente protegida y aislada por medio de cercas perimetrales de alambre de púas de tres (3) hilos y postes de madera, así mismo, no se observó que exista entrada de semovientes al sitio, que puedan abrevar directamente de la corriente **AGUABLANCA**.

No se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, luego la apariencia física del agua es visualmente cristalina y sin mal olor, no se observaron películas superficiales de grasas ó aceites, ni espumas provenientes de jabones ó detergentes, tampoco se encontró material flotante que generen descomposición; todo esto indica que aparentemente esta agua es apta para el consumo humano.

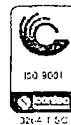
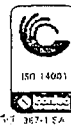
USUARIOS DE ESTA FUENTE HÍDRICA: Hasta el momento de la diligencia de inspección ocular, se encontraron como usuarios de la corriente **AGUABLANCA** los peticionarios de la concesión de aguas.

AFORO Y CAUDAL OBTENIDO: Se realizó el aforo volumétrico antes de todo aprovechamiento, obteniéndose un caudal promedio de **UNO PUNTO ONCE litros por segundo (0,11 Lt/seg)**, el cual se reduce en un **50%** aproximadamente en épocas de verano intensivo o estiaje, caudal ecológico de **20%**, quedando un Caudal base de Reparto (**CBR**) de **CERO PUNTO CERO CINCO (0.05 Lts/Seg)**.

REQUERIMIENTOS SOBRE LA CORRIENTE AGUABLANCA: Efectuada la visita de inspección ocular a los sitios o áreas de interés, se determinaron los siguientes requerimientos, respecto a la corriente hídrica.

01 JUL 2016

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



PREDIO LA ESMERALDA:

Módulos		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)		
Consumo/persona	0.002000	3	0.0060
Abrevadero/animal	0.000600	2	0.0012
CAUDAL REQUERIDO			0.0072 Lt/seg

TOTAL DE CAUDAL REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA ESMERALDA; Q: 0.0072 Lts/Seg, QUE REPRESENTA AL 14,4% DEL CBR.

PREDIO LOS ALPES:

Módulos		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)		
Consumo/persona	0.002000	3	0.0060
Abrevadero/animal	0.000600	2	0.0012
CAUDAL REQUERIDO			0.0072 Lt/seg

TOTAL DE CAUDAL REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOS ALPES; Q: 0.0072 Lts/Seg, QUE REPRESENTA AL 14,4% DEL CBR.

PREDIO LOMA LINDA:

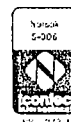
Módulos		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)		
Consumo/persona	0.002000	4	0.0080
Abrevadero/animal	0.000600	2	0.0012
CAUDAL REQUERIDO			0.0092 Lt/seg

TOTAL DE CAUDAL REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOMA LINDA; Q: 0.0092 Lts/Seg, QUE REPRESENTA AL 18,4% DEL CBR.

PREDIOS EL PEDREGAL Y LA INDIA:

Módulos		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)		
Consumo/persona	0.002000	6	0.0120
Abrevadero/animal	0.000600	4	0.0024
CAUDAL REQUERIDO			0.0144 Lt/seg

TOTAL DE CAUDAL REQUERIDO PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL PEDREGAL Y LA INDIA; Q: 0.0144 Lts/Seg, QUE REPRESENTA AL 28,8% DEL CBR.



TOTAL DE CAUDALES REQUERIDOS PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA ESMERALDA, LOS ALPÉS, LOMA LINDA, EL PEDREGAL y LA INDIA; Q: 0,038 Lts/Seg, QUE REPRESENTA AL 76% DEL CBR.

NOTA 2: No se otorga para USO INDUSTRIAL debido a que el caudal es muy limitado y por ende únicamente se autoriza para uso doméstico y pecuario. (...)

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que practicada la respectiva visita ocular a los predios **LA ESMERALDA, LOS ALPÉS, LOMA LINDA, EL PEDREGAL y LA INDIA**, ubicados en la vereda **AGUABLANCA**, municipio **OCAMONTE**, departamento **SANTANDER** y al sitio de captación del agua en la corriente denominada **AGUABLANCA**; y luego de aforada se establece como caudal promedio de **CERO PUNTO ONCE litros por segundo (0,11 Lt/seg)**, el cual se reduce en un **50%** aproximadamente en épocas de verano intensivo o estiaje, caudal ecológico de **20%**, quedando un Caudal base de Reparto (**CBR**) de **CERO PUNTO CERO CINCO (0.05 Lts/Seg)**.

Que se resalta que este trámite corresponde a usuarios que vienen haciendo uso permanente del recurso hídrico de la corriente **AGUA BLANCA**, vereda **AGUA BLANCA**, municipio **OCAMONTE - SANTANDER**.

Que de acuerdo a lo establecido en la visita de inspección ocular y lo preceptuado en el concepto técnico, no se considera procedente otorgar caudal para uso industrial, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad ambiental, en lo atinente a la disponibilidad del recurso hídrico y el orden de prioridad de uso del mismo.

Que revisada la Base de Datos y Archivo de la Sede de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, no se encontró solicitud o trámite de concesión de aguas relacionado con el mismo asunto.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978 derogado por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar concesión de aguas de la corriente **AGUA BLANCA**, a nombre de los señores **JOSE ALBERTO MEJIA ARAQUE** identificado con cédula de ciudadanía número **5.694.108** expedida en Ocamonte-Santander, **ERNESTINA ARAQUE DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número **28.261.765** expedida en Ocamonte-Santander, **OTONIEL MEJIA ARAQUE** identificado con cédula de ciudadanía número **5.694.354** expedida en Ocamonte-Santander y **JOSE DEL CARMEN CHACON PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número **2.129.011** expedida en Ocamonte-Santander, en beneficio de los predios **LA ESMERALDA, LOS ALPÉS, LOMA LINDA, LA INDIA y EL PEDREGAL** ubicados en **OCAMONTE - SANTANDER** (según folios de matrícula inmobiliaria Nos. 306-011503, 306-011500, 306-011504, 306-0137 y 306-02411, expedidos por la oficina de Instrumentos Públicos de Charalá – Santander), en el caudal y usos que se señalarán en la parte resolutive de la presente resolución.

Que la corriente inspeccionada es catalogada de carácter público y legalmente concesionable por la Autoridad Ambiental.

Que con la concesión de aguas a otorgarse, no se genera afectación o impacto ambiental negativo de ninguna forma; garantizándose que con el discurrir natural de dicho caudal (sobrante de agua), se permite el desarrollo de los procesos bióticos en las fuentes hídricas.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".



Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1 (Decreto 1449 de 1977 Artículo 2 Numeral 4); establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 (Artículo 3) Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 38 y 39 del Decreto 1541 de 1978), la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978):

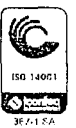
Artículo 2.2.3.2.7.2 (artículo 37): "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6 (artículo 41); "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7 (artículo 42): "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".



01 JUL 2016

X

Artículo 2.2.3.2.7.8 (artículo 43): "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16 (Artículo 122): "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse abocado a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad; coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,



01 JUL 2016

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N°9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61 / Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS de la corriente **AGUA BLANCA**, vereda **AGUA BLANCA**, municipio **OCAMONTE - SANTANDER**; en el caudal, usos y usuarios que se señalan a continuación:

- Al señor **JOSE ALBERTO MEJIA ARAQUE** identificado con cédula de ciudadanía número **5.694.108** expedida en Ocamonte-Santander, en un caudal de **0.0072 Lts/Seg**, equivalente al **14,4%** del caudal base de reparto, en beneficio del predio denominado **LA ESMERALDA**, vereda **AGUABLANCA**, municipio **OCAMONTE**, departamento **SANTANDER** (identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 306-011503 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Charalá). El agua será utilizada para consumo humano (3 personas permanentes) y pecuario (2 reses).
- A la señora **ERNESTINA ARAQUE DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número **28.261.765** expedida en Ocamonte-Santander; en un caudal de **0.0072 Lts/Seg**, equivalente al **14,4%** del caudal base de reparto, en beneficio del predio denominado **LOS ALPES**, vereda **AGUABLANCA**, municipio **OCAMONTE**, departamento **SANTANDER** (identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 306-011500 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Charalá). El agua será utilizada para consumo humano (3 personas permanentes) y pecuario (2 reses).
- Al señor **OTONIEL MEJIA ARAQUE** identificado con cédula de ciudadanía número **5.694.354** expedida en Ocamonte-Santander; en un caudal de **0.0092 Lts/Seg**, equivalente al **18,4%** del caudal base de reparto, en beneficio del predio denominado **LOMA LINDA**, vereda **AGUABLANCA**, municipio **OCAMONTE**, departamento **SANTANDER**. (identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 306-011504 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Charalá). El agua será utilizada para consumo humano (4 personas permanentes) y pecuario (2 reses).
- Al señor **JOSE DEL CARMEN CHACON PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número **2.129.011** expedida en Ocamonte-Santander, en un caudal de **0.0144 Lts/Seg**, equivalente al **28,8%** del caudal base de reparto, en beneficio de los predios denominados **EL PEDREGAL Y LA INDIA**, vereda **AGUABLANCA**, municipio **OCAMONTE**, departamento **SANTANDER**. (identificados con folio de matrícula inmobiliaria números 306-02411 y 306-0137 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Charalá). El agua será utilizada para consumo humano (6 personas permanentes) y pecuario (4 reses).

Parágrafo: No se otorgará caudal para USO INDUSTRIAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a nombre de los señores **JOSE ALBERTO MEJIA ARAQUE, ERNESTINA ARAQUE DE MEJIA, OTONIEL MEJIA ARAQUE y JOSE DEL CARMEN CHACON PEÑA**, permiso de ocupación del cauce de la corriente hídrica concesionada, para que capten únicamente el caudal otorgado por la C.A.S. y permitan el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y los procesos bióticos a lo largo del cauce de la misma.

Coordenadas planas del punto de captación de la corriente **AGUA BLANCA**, origen Bogotá **N: 1193078, E: 1106877** y a una altura sobre el nivel del mar de **1602** metros, georeferenciadas con el **GPS Garmin 60**.

ARTÍCULO TERCERO: Los Beneficiarios, deberán evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual deben instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.



ARTÍCULO CUARTO: Los Beneficiarios, deberán mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirán en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de la misma; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO QUINTO: Los Beneficiarios, deberán disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales, con el fin de evitar que estos abreven directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico. Los Concesionarios, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Los Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4 (Artículo 248 de Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978) y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionarios en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 155 de 2004), los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberán cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 (literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978) el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 68679-0202-2005.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.



01 JUL 2016

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Fénix Of 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61 / Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011



820/16 79

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores los señores JOSE ALBERTO MEJIA ARAQUE, ERNESTINA ARAQUE DE MEJIA, OTONIEL MEJIA ARAQUE y JOSE DEL CARMEN CHACON PEÑA, quienes se podrán localizar en los predios LA ESMERALDA, LOS ALPÉS, LOMA LINDA, EL PEDREGAL y LA INDIA ubicados en la vereda AGUABLANCA, municipio OCAMONTE, departamento SANTANDER. Cel. 3202375281. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

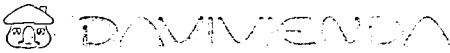
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL ÁLVAREZ GARCÍA
Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Table with 3 columns: NOMBRE, FIRMA. Rows include Proyecto, Revisó, Vo. Bo., and Vo.Bo. with corresponding names and signatures.



01 JUL 2016



(92)02500318004401

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

Nombre del convenio: <u>YTD</u>		Código convenio / No. cuenta: <u>5047214</u>	
Referencia 1: <u>5693988</u>		Referencia 2: <u>702-2005</u>	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

SELO DE CAJERO
 51 09 FEB 2016
 Sello del cajero

<input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito*		No. de cuotas
RELACION DE CHEQUES LOCALES		No. cuenta / tarjeta (origen fondos)		
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	
Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$			<u>60.000</u>	
<input type="checkbox"/> No. cheques Total cheque \$				
Total \$			<u>60.000</u>	

Nombre del beneficiario:		Identificación del beneficiario:		Valor a cobrar \$
<input type="checkbox"/> Planilla asistida <input type="checkbox"/> Pin único		Número planilla / Pin único		Periodo liquidado (AAAA/MM)
Nombre y apellidos: <u>Jose Alberto Mejia</u>		Teléfono	Ciudad: <u>San Gil</u>	
Documento identidad: <u>DCC DCE DTI DNIT</u>		No. documento: <u>5693988</u>	Firma de quien realiza la transacción	Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

CONCESIÓN AGUA
 JOSÉ ALBERTO MEJIA.
 CC. 5'694.508
 RESOLUCIÓN 520 - 2016.
 OCAMONTE.
 EXP. 202 / 2005
 PAGO POR PUBLICIDAD

OCC
 COM
 00101

OK
 21-2-16